

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060027190

Fecha: 09/03/2018

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:

POR MEDIO DE LA CUALSE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NUEVA LIC-37-02-2017 – GRUPO NECOCLI B

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
- 2. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoran las condiciones de vida.
- 3. Que la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el Artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, pues sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
- 4. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994 "...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para



satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tienen como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"

- 5. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continúa y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 6. Que mediante Decreto Departamental número 007 del 02 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delego en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
- 7. Que la prestación de los servicios públicos son inherentes a la función social del estado, y corresponde a los Departamento responsabilidades expresas en la Ley 142 de 1994. Atendiendo a tal responsabilidad, el plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019", incluye de manera expresa su compromiso con la cobertura y calidad específicamente del servicios de energía eléctrica para el sector rural.
- 8. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 9. Que el MVCT, otorgó concepto de viabilidad favorable al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE NECOCLI – ANTIOQUIA" y "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO -ANTIOQUIA, ETAPA 2".



- 10. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en al pagina Web del SECOP y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co
- 11. Que mediante la Resolución No S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017, se ordenó la apertura de la LICITACION PUBLICA N° LIC-37-02-2017; cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO ETAPA I) Y SAN FRANCISCO ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA"
- **12.** Que por lo anterior, al proceso de Selección de la Licitación Pública LIC-37-02-2017 comprendía 2 grupos a saber:
- **GRUPO 1. Municipio de Necocli:** Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli Antioquia.
- **GRUPO 2. Municipio de San Francisco**: Construcción del Plan Maestro de Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de San Francisco Antioquia, Etapa 2.
 - 13. Que el día 23 de noviembre de 2017 se publica en el portal SECOP el pliego de condiciones definitivo; el 24 de noviembre de 2017 se realiza la audiencia pública de Riesgos y aclaración al pliego de condiciones, misma fecha en que se publica ADENDA 1, que modifica cronograma de conformidad a observaciones presentadas por futuros proponentes; el día 04 de diciembre de 2017 se publica ADENDA 2 donde se hace aclaración al pliego de condiciones en cuanto a la rentabilidad del Activo (RA), Calidad, Condición de Habilidad y Descuento por multas, sanciones y/o efectividad de Garantías; el Día 06 de diciembre de 2017 se realiza ADENDA 3 con la finalidad de aclarar el pliego de condiciones en lo pertinente a la calificación del capital de trabajo y se actualiza cronograma desde la etapa del cierre del proceso de licitación motivada por el principio de transparencia que debe prevalecer en la contratación estatal.
 - 14. Que el día 07 de diciembre de 2017, se recibió observación extemporánea por futuro proponente donde se estipula lo siguiente: "Pedimos a la entidad nos aclare cómo se calculo el valor de los gastos indirectos del formulario 6 del grupo I Necoclí, ya que en dicho formulario aparece como 572.704.642, y



según como se ha venido calculando debería ser de la siguiente manera 9.6% x 5.655.472.117=542.925.323"

- 15. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en cabeza del Comité Asesor y Evaluador, procedió a analizar en detalle la observación presentada por el proponente y efectivamente se evidencia que al futuro proponente le asiste la observación realizada, perteneciente al formulario 6 del Grupo I Correspondiente al municipio de Necoclí corregimiento el Totumo.
- 16. Que la Gerencia de Servicios Públicos considerando que en la etapa en que se encontraba el proceso no era posible la expedición de adendas modificatorias y de haberse procedido al cierre del proceso en relación al grupo correspondiente al proyecto del municipio de Necocli, corregimiento el Totumo con las inconsistencias que se evidenciaron el Formulario 6 se pudo haber puesto en riesgo el Principio de Igualdad de los posibles proponentes durante la fase de evaluación.
- 17. Que la Gerencia de Servicios Públicos, en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal, tales como: El principio de igualdad, selección objetiva, celeridad y económica, procedió mediante Resolución S 2017060112670 del 12 de diciembre de 2017 a revocar parcialmente y hasta la Resolución de apertura, Resolución Nro. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 del proceso de selección, mediante la cual se ordenó la apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº LIC-37-02-2017 cuyo objeto consiste en la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y **ALCANTARILLADO** DE LOS **MUNICIPIOS** DE **NECOCLI** (CORREGIMIENTO EL TOTUMO - ETAPA I) Y SAN FRANCISCO -ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP- PDA" en relación al Grupo I - Municipio de Necocli, corregimiento el Totumo: Construcción del Plan Maestro de Acueducto del Corregimiento El Totumo del Municipio de Necocli - Antioquia.
- 18. Que la no corrección del formulario 6 del Grupo I Municipio de Necocli, corregimiento el Zungo, ocasionaría una situación de inseguridad jurídica que daría lugar a interpretaciones erróneas del pliego por los proponentes, afectándose así los principios Constitucionales y los de la Contratación Estatal especialmente el previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 Principio de Selección Objetiva y el de Publicidad previsto en el Artículo 209 de la Constitución Política aplicables al presente proceso de contratación, siendo por lo anterior necesario efectuar la



REVOCATORIA PARCIAL de la Resolución No. S 2017060110619 del 23 de noviembre de 2017 por medio de la cual se ordenó la apertura de la LICITACION PUBLICA N° LIC-37-02-2017; cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE NECOCLI (CORREGIMIENTO EL TOTUMO – ETAPA I) Y SAN FRANCISCO – ETAPA II (GRUPO II) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP-PDA"

- 19. Que el proceso bajo la modalidad de licitación pública siguió su curso en lo correspondiente al GRUPO II - Municipio de San Francisco cuyo objeto es la Construcción del Plan Maestro de Acueducto de la Zona Urbana del Municipio de San Francisco – Antioquia, Etapa 2, Adjudicado el contrato de obra, mediante Resolución S 2018060000602 del 10 de enero de 2018 a la INSOAM NIT: 900.255.039-6. S.A.S, identificada con Representada Legalmente por el Señor JUAN FELIPE MORALES TABARES, mayor de edad, identificado con C.C. 71.221.197; por un Valor estimado de MIL CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M.L. (1.101'615.285) INCLUIDO AU, y un plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.
- 20. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en consideración a la subsistencia de la necesidad de la contratación para la construcción del plan maestro de acueducto del corregimiento El Totumo del Municipio de Necoclí Antioquia y en consideración que las etapas previas a la apertura continuaban vigentes, el día 16 de enero de 2018, mediante Resolución 2018060001096 ordenó la apertura de la Nueva Licitación Pública LIC-37-02-2017 correspondiente al Grupo I Municipio de Necocli.
- 21. Que el presupuesto oficial Presupuesto oficial Grupo I Municipio de NECOCLI: (COSTO DIRECTO + AU) es de: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISITE PESOS ML (\$ 5.655'472.117,00) los recursos destinados para imprevistos son \$89.956.142, el valor total del proceso incluyendo provision de imprevistos asciende a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$5.745'428.265)
- 22. Que para amparar el valor del presente proceso contractual, el Departamento de Antioquia Gerencia de Servicios Públicos cuenta con:



FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	2759	24-05-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$4.266′615.311
PDA	2760	24-05-2017	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$1.711'010.919
				\$5.977'626.230

- 23. Que tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines
- 24. Que el plan define la LÍNEA ESTRATÉGICA 3: EQUIDAD Y MOVILIDAD SOCIAL, donde "propone a la sociedad antioqueña mirar el campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales". Para ello se define el COMPONENTE: SERVICIOS PÚBLICOS, cuyo propósito es Abastecimiento sostenible de agua apta para el consumo humano en zonas rurales
- 25. Que el plazo para la ejecución de las obras está estimado: Municipio de Necocli Corregimiento El Totumo: DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
- 26. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso y sus respectivas modificaciones fueron efectuadas por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
- 27. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase del proyecto de pliegos y pliego de condiciones definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de



manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co

- 28. Que la Gerencia de Servicios Públicos el día 16 de enero de 2018 público los Estudios y documentos previos ajustados al Grupo I NECOCLI Corregimiento el Zungo; el día 23 de enero de 2018 dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se realiza la Audiencia de tipificación, aclaración y Asignación Riesgos y adicionalmente atender observaciones al pliego de condiciones.
- 29. Que de conformidad a lo observado por futuros proponentes en la audiencia anteriormente señalada y a las observaciones realizadas por los mismos al pliego definitivo el día 26 de enero de 2018 se expide la nueva matriz de riesgos y adenda 1 que modifica el numeral 2.2. Requisitos Técnicos; ítem 2.2.1 Experiencia del Proponente
- 30. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas SEIS (06) propuestas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 13 de Diciembre de 2017 siendo las ONCE (11) am. Registrándose la participación de los proponente así:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES	
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.	NA	
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	NA	
3	IDC INVERSIONES S.A.S	NA	
4	CONSORCIO EB - INGESCOR	EMIRO BARGUIL CUBILLOS 30%	
5	CONSTRUCTORRES S.I S.A.S	INGESCOR LIMITADA 70%	
	CONCODOR CONSTRUCTOR	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	
6	6 CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	CONSTRUCTORA S.A.S 50%	



- 31. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
- 32. que el día 06 de febrero de 2018 se publica Adenda 2 que modifica cronograma a partir de la etapa de publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones a las propuestas presentadas razón por la cual y en atención a esta adenda el 13 de febrero de 2018, se publicó en el SECOP la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones, previa publicación del informe de evaluación, se estableció inicialmente hasta el 20 de febrero de 2018, de la siguiente manera:

NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES	REQUERIMIENTO			
	TOTAL OF THE STATE	MILONAMILO	JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	
11	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.	NA			х	
	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.				х	
2		NA				
3	IDC INVERSIONES S.A.S	NA			х	
	CONSORCIO EB -	EMIRO BARGUIL CUBILLOS 30%				
4	INGESCOR	INGESCOR LIMITADA 70%			X	
5	CONSTRUCTORRES S.I S.A.S	NA			х	
	CONSORCIO CONSTRUCTORA	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	X	X	х	
6	NECOCLI	CONSTRUCTORA S.A.S 50%			_ ^	

33. Que dada las anteriores solicitudes los proponentes allegaron documentación a la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia a Saber:



NO.	RAZÓN SOCIAL	INTEGRANTES	DOCUMENTOS PARA SUBSANAR		
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S.	NA	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN		
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	NA	Presento documentación para subsanar mediante correo electrónico el día 20 de febrero de 2018, Radicado interno 2018010068543 de la misma fecha		
3	IDC INVERSIONES S.A.S	NA	NO PRESENTO DOCUMENTACIÓN		
	CONSORCIO EB - INGESCOR	EMIRO BARGUIL CUBILLOS 30%	Presento documentación de subsanación con Radicado 2018010066920 el 19 de febrero		
4		INGESCOR LIMITADA 70%	de 2018		
5	CONSTRUCTORRES S.I S.A.S	NA	Presento documentos mediante radicado 2018010069241 del 20 de febrero de 2018		
	CONSORCIO	AZ CONSTRUCCIONES S.A.S 50%	Presento documentación mediante correo electrónico el 19		
6	CONSTRUCTORA NECOCLI	CONSTRUCTORA S.A.S 50%	de febrero de 2018 con radicado interno 2018010068055 de la misma fecha		

34. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y con base a las aclaraciones y subsanaciones por parte de los proponentes el día 21 de febrero de 2018 se publica el informe de evaluación donde se indica el resumen de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

		REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN		
No.	PROPONENTE	Orden Legal	kr	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	
1	TECNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	CUMPLE	NO HABIL	
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	CUMPLE	HABIL	



	REQUISITOS HABILITANTES			EVALUACIÓN			
No.	PROPONENTE	Orden Legal	kr	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	DE LA OFERTA ECONÓMICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
3	I.D.C INVERSIONES S.A.S	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	CUMPLE	NO HABIL
4	CONSORCIO EB – INGESCOR	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSTRUTORRES S.I. S.A.S	HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL	CUMPLE	NO HABIL
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	CUMPLE	HABIL

- 35. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia público el informe de evaluación en el portal único de contratación SECOP dando traslado a los proponentes para que presentaran sus observaciones por el término de cinco (5) días hábiles; En este término de traslado presentaron observaciones los siguientes proponentes: Consorcio EB INGESCOR mediante radicado 2018010080356 del 27 de febrero de 2018; Construcciones AZ que hace parte del Consorcio Constructora Necocli mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2018 y Construtorres S.I S.A.S a través de Radicado 2018010082281 del 28 de febrero de 2018, la respuesta a las observaciones fue publicada en el portal único de contratación SECOP el día 05 de marzo de 2018; fecha en la cual y de conformidad a la Adenda 3 que modifica el cronograma se publica el informe de Evaluación Actualizado de conformidad a las observaciones presentadas y aceptadas por el Comité Asesor y Evaluador.
- **36.** De la evaluación realizada se declararon no hábiles los siguientes proponentes en el aspecto técnico motivados en lo siguiente:
- PROPUESTA 1: Presentada por TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS S.A.S. toda vez que el proponente no allega ninguna certificación en la cual se puedan comprobar los requisitos de experiencia "Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber incluido en su alcance, LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE 15 LITROS." Y "Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber tenido como objeto o incluido dentro de su objeto, LA CONSTRUCCIÓN O REPOTENCIACIÓN DE TANQUE ELEVADO CON UNA ALTURA IGUAL O MAYOR A 25 m. Dentro de su alcance debe estar incluida la construcción de redes de acueducto." Solicitados en la Adenda Nº1, la cual modifica el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Adicionalmente, con los certificados válidos aportados, el proponente no cumple con la condición de habilidad expresada en la Adenda N°1 la cual dice: "Se considerará hábil el proponente que acredite haber facturado en un máximo de tres (3) contratos, con el objeto ya indicados, un valor en SMMLV a la fecha de terminación de los mismos, igual o superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.



- PROPUESTA 3: presentada por I.D.C. INVERSIONES S.A.S. toda vez que el proponente no allega ninguna certificación en la cual se pueda comprobar el requisito de experiencia "Por lo menos uno (1) de los contratos acreditados deberá haber tenido como objeto o incluido dentro de su objeto, LA CONSTRUCCIÓN O REPOTENCIACIÓN DE TANQUE ELEVADO CON UNA ALTURA IGUAL O MAYOR A 25 m. Dentro de su alcance debe estar incluida la construcción de redes de acueducto." Solicitados en la Adenda N°1, la cual modifica el numeral 2.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Adicionalmente, con los certificados válidos aportados, el proponente no cumple con la condición de habilidad expresada en la Adenda N°1 la cual dice: "Se considerará hábil el proponente que acredite haber facturado en un máximo de tres (3) contratos, con el objeto ya indicados, un valor en SMMLV a la fecha de terminación de los mismos, igual o superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
- PROPUESTA 4: Se declara NO hábil la propuesta N°4 presentada por CONSORCIO EB-INGESCOR conformada por EMILIO BARGUIL CUBILLOS 30% E INGESCOR LTDA 70%, toda vez que tras la observación presentada: se puede evidenciar que el mismo no tiene dentro de su objeto o incluido en el mismo la construcción de tanque elevado por lo tanto no cumple con el requisito establecido en la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo. Razón por la cual la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, indica que la observación es procedente; así mismo se indica que el consorcio INGESCOR LTDA actualmente tiene un contrato de interventoría en etapa de liquidación con la Secretaria de educación; al respecto es importante señalar lo estipulado en la ley 1474 que indica:

"Artículo 5°. Quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad"

Así las cosas la inhabilidad prevista en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 está referida a la imposibilidad de celebrar un contrato de interventoría cuando el contrato de obra pública ya se haya celebrado y se encuentre en el periodo de ejecución y hasta la liquidación. En consecuencia y según verificación por parte del comité asesor y evaluador, el consorciado observado tiene en la actualidad un contrato de interventoría sin liquidar en la Secretaria de Educación razón por la cual no es posible que continúe en el proceso dicho consorciado.

 PROPUETA 5: Se declara no hábil la propuesta N°5 presentada por CONSTRUTORRES S.I. S.A.S. debido a que La Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, se mantiene en su posición en cuanto a la declaración de no hábiles en el proceso de licitación, toda vez que no se cumple con el requisito establecido en el pliego en cuanto a la



construcción del tanque elevado según lo indicado en la Adenda 1 al pliego de condiciones definitivo, así mismo inicialmente se presenta con la propuesta un certificado donde se evidencia que en el objeto no tiene la inclusión del tanque con las especificaciones requeridas y mediante otrosí 001 presentado en la subsanación se indica en la clausula primera la aclaración del objeto donde se incluye el tanque elevado de almacenamiento de 168 m3 y altura de 27.5 mts; así las cosas se estipula que con el otrosí existió un mejoramiento de la propuesta.

- 37. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos se desarrollo de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
- 38. Que conforme a las decisiones adoptadas, el orden de elegibilidad de las propuestas declaradas hábiles, es el siguiente:

		PUNTAJES DE			
Ио	PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	CALIDAD, PUESTA EN MARCHA Y ESTIMULO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL	
2	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A.	699,23	300	999,23	
6	CONSORCIO CONSTRUCTORA NECOCLI	687,42	300	987,42	

- 39. Que el día 07 de marzo de 2018, se expidió la Adenda No. 4 mediante la cual se modifica el cronograma del proceso y se convoca a audiencia pública de adjudicación, la misma que fue cargada a la plataforma del SECOP.
- **40.** Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la LICITACION PUBLICA LIC-37-02-2017 hacen parte integral de la presente Resolución.
- 41. Que durante la audiencia de Adjudicación celebrada el día 09 de marzo de 2018, se dio respuesta a observación presentada por proponente de manera extemporánea vía correo electrónico.
- 42. Que al momento de la celebración de la audiencia de adjudicación, se tiene planteado un Orden de Elegibilidad establecido en el informe de Evaluación publicado por la Entidad; situación que no genera expectativa alguna; pues el Informe de Evaluación es un documento que puede ser sujeto de ajustes; en cuanto se evidencien dentro de un proceso de selección.
- 43. Que la audiencia pública de adjudicación se llevo a cabo según lo establecido en el numeral 4.4 del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás servidores de la Gerencia de Servicios Públicos, según consta en el Acta de Asistencia y en el Acta de



Audiencia Pública de adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <u>www.colombiacompra.gov.co</u> la cual hace parte integral de la presente resolución.

- **44.** Que de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 2474 de 2008, articulo 15, dentro de la misma audiencia se dio a conocer al oferente y demás asistentes a la misma, el borrador del acto administrativo de adjudicación.
- **45.** Que de igual forma dentro de la misma diligencia de audiencia pública, el ordenador del gasto hace saber que como la decisión adoptada se tomo en dicha audiencia, dicha decisión queda notificada en estrados y contra la misma no procede recurso alguno.
- 46. Que el comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado de la Licitación Pública LIC-37-02-2017 para el Municipio de Necocli Corregimiento El Totumo, al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso, recomendación realizada en el Comité Interno de Contratación Número 11 del 09 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la Sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS, identificada con NIT: 800.016.281-5 Representada Legalmente por la Señora YESSICA C. CARDONA MARIN, mayor de edad, identificado con C.C. 1.036.624.779; El Contrato de obra, derivado del proceso de Licitación Publica Nro. NUEVA LIC-37-02-2017, para el MUNICIPIO DE NECOCLI - CORREGIMIENTO EL TOTUMO cuyo obieto es: "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL TOTUMO DEL MUNICIPIO DE ANTIOQUIA; por un Valor estimado de CINCO CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS. (5.461'486.057,00) INCLUIDO AU, no obstante y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013, el artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 19 de la Ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de 2014, la Entidad recalculará el valor del AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo para la ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución de adjudicación se entiende notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2017.



ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ello no procede recurso alguno por vía administrativa.

COMUNIQUÉSE, PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

JAMES GALLEGO ALZATE

Gerente Servicios Públicos Gobernación de Antioquia

Elaboró: Lina Marcela García Jiménez — Gerencia de Servicios Públicos.